



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del  
Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra  
Ford

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

**VISTO:** El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 31/20**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la omisión de respuesta por parte de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, la persona solicitante requirió a la **Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos** (sujeto obligado) lo siguiente:

...

Copia de las facturas y las pólizas de cheque o transferencia bancaria que respalden el pago parcial o total de los siguientes conceptos

- Contratación de cualquier tipo de servicio.
- Contratación de cualquier tipo de arrendamiento (inmuebles, muebles, electrónicos, computacionales, vehículos, fotocopiadoras, telefonía, etc.).
- Contratación de cualquier tipo de obra (mantenimiento, reparaciones, remodelaciones, construcción y obra pública en general).
- Cualquier tipo de adquisición (insumos, mobiliario, papelería, etc.).- Pago de combustible a vehículos oficiales.
- Pagos relacionados con gastos de representación (consumos de alimentos y bebidas, combustible, viáticos, traslados terrestres y aéreos, etc.).
- Y en general copia de cualquier factura que se haya pagado con recursos públicos dentro del periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

...

II. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó una prórroga para dar atención a la solicitud.

III. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió la respuesta contenida en el oficio si número, de esa misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, que en la parte conducente refiere:

...tomando en cuenta la información solicitada, así como lo informado por la Unidad Administrativa, y en virtud de que no es posible entregar la información en la modalidad de entrega solicitada por el volumen de la misma y al implicar la entrega de más de veinte hojas, en términos de los artículos 8, 104 y 110 de la Ley de Transparencia de Acceso a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

la información, se solicita se presente a las instalaciones de la Dirección General de Recaudación de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, ubicada en Boulevard Benito Juárez S/N esquina Himno Nacional, Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes de cada semana, excepto días inhábiles, a efecto de que se pueda realizar el trámite correspondiente al pago...

Al oficio anterior se adjuntó el diverso SH/PPP/DGC/01840-JG/2019, del seis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Programación y Presupuesto, que en la parte conducente refiere:

...después de la estimación realizada por la Dirección General de Contabilidad, unidad administrativa adscrita a esta Coordinación de Programación y Presupuesto, la atención a esta solicitud requiere como mínimo, el fotocopiado de 75,000 (setenta y cinco mil) hojas...

...le solicito proporcionar este dato al ciudadano... a efecto de que realice el pago correspondiente y presente su comprobante ante la Dirección General de Contabilidad, para que de forma posterior se le haga entrega de la documental en copia simple, proporcionando en versión pública aquellos documentos que contengan datos personales...

**IV.** El once de noviembre de dos mil diecinueve, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en los siguientes términos:

El período de la prórroga venció y la dependencia no proporcionó la información que solicité.

**V.** El quince de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión y lo notificó al sujeto obligado el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve y el tres de diciembre del mismo año al particular.

**VI.** El tres de diciembre de dos mil diecinueve, el organismo garante local recibió el oficio de alegatos SH/UT/333/2019, de esa misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, quien básicamente señaló que dio atención oportuna a la solicitud.

De igual manera, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber quedado sin materia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Al oficio anterior se adjuntó copia certificada de los documentos que acreditan la atención a la solicitud, así como al recurso de revisión.

**VII.** Por acuerdo del once de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente tuvo por presentados los alegatos de la Secretaría de Hacienda y admitió las pruebas de su parte; mientras que declaró la preclusión del derecho del recurrente, al no haberlo ejercido en el plazo concedido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El acuerdo de referencia se notificó al sujeto obligado el quince de enero de dos mil veinte, y al particular el diecisiete del mismo mes y año.

**VIII.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo<sup>1</sup> en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.<sup>2</sup>

**IX.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos,

<sup>1</sup> Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:  
[https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid\\_compressed.pdf](https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf)

<sup>2</sup> De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del  
Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra  
Ford

puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

**X.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/1553/2019-III**, asignándole el número **RAA 031/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del  
Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra  
Ford

artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**Registro No.** 395571

**Localización:**

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del  
Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra  
Ford

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

**Registro No.** 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del  
Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra  
Ford

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, se observa que la Secretaría recurrida solicitó su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Sobre el particular, el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, dispone como una causa de sobreseimiento del recurso, que el sujeto obligado responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que deje sin materia el recurso. No obstante, en el presente caso no ha ocurrido que la autoridad responsable emita un nuevo acto que deje sin materia el recurso, por lo que su solicitud de sobreseimiento deviene inatendible.

Consecuentemente, es necesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si se configura la omisión de respuesta que se atribuye a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y, con base en ello, determinar si se transgredió o no el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de emitir la respuesta correspondiente se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio, en la siguiente tabla:

<b>SOLICITUD</b> [09/oct/2019]	<b>RESPUESTA</b> [07/nov/2019]	<b>AGRAVIO</b>
... Copia de las facturas y las pólizas de cheque o transferencia bancaria que respalden el pago parcial o total de los siguientes conceptos - Contratación de cualquier tipo de servicio. - Contratación de cualquier tipo de arrendamiento	Coordinador de Programación y Presupuesto:  ...después de la estimación realizada por la Dirección General de Contabilidad, unidad administrativa	El período de la prórroga venció y la dependencia no proporcionó la información que solicité



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

<p>(inmuebles, muebles, electrónicos, computacionales, vehículos, fotocopiadoras, telefonía, etc.).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratación de cualquier tipo de obra (mantenimiento, reparaciones, remodelaciones, construcción y obra pública en general).</li> <li>- Cualquier tipo de adquisición (insumos, mobiliario, papelería, etc.).</li> <li>- Pago de combustible a vehículos oficiales.</li> <li>- Pagos relacionados con gastos de representación (consumos de alimentos y bebidas, combustible, viáticos, traslados terrestres y aéreos, etc.).</li> <li>- Y en general copia de cualquier factura que se haya pagado con recursos públicos dentro del periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.</li> </ul> <p>...</p>	<p>adscrita a esta Coordinación de Programación y Presupuesto, la atención a esta solicitud requiere como mínimo, el fotocopiado de 75,000 (setenta y cinco mil) hojas...</p> <p>...le solicito proporcionar este dato al ciudadano... a efecto de que realice el pago correspondiente y presente su comprobante ante la Dirección General de Contabilidad, para que de forma posterior se le haga entrega de la documental en copia simple, proporcionando en versión pública aquellos documentos que contengan datos personales...</p>	
---	--	--

En su oportunidad para alegar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado básicamente señaló que dio atención oportuna a la solicitud.

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

Acorde con lo anterior, se advierte que la manifestación del particular **tiende a controvertir la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información**, lo que resulta procedente en términos del artículo 118, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atento a lo previo, resulta de vital importancia aludir al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para dar atención a las solicitudes de información, que es del tenor siguiente:

**Artículo 95. Cualquier persona por sí misma**, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del  
Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra  
Ford

vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas **en un plazo máximo de diez días hábiles**. Excepcionalmente, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a los artículos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que:

- Toda persona, por sí o por conducto de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado.
- Así, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas o unidades competentes que cuenten o deben tenerla derivado de las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo máximo de diez días hábiles**. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Precisado lo anterior, así como de las constancias que integran el medio de impugnación en que se actúa, se advierte que el particular presentó la solicitud de mérito el **nueve de octubre de dos mil diecinueve**, por lo que el plazo para emitir respuesta comenzó a computarse el día siguiente. No obstante, el **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, el sujeto notificó una ampliación del plazo para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información, por diez días hábiles adicionales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

En razón de lo anterior, el plazo para emitir respuesta comenzó a computarse el **diez de octubre** y feneció el **veintitrés del mismo mes** de dos mil diecinueve y, al ser ampliado por diez días más el plazo para atender la solicitud, feneció el **siete de noviembre de la misma anualidad**, descontándose los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre, así como uno, dos y tres de noviembre, por haber sido inhábiles en términos del artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado tenía hasta el siete de noviembre de dos mil diecinueve para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, y ese día emitió la respuesta correspondiente, tal como se advierte del historial de la solicitud:

Conteo por prórroga	2019-10-23 09:36	2019-10-23 09:36	En Proceso	Joaquin De la Fuente García	Gobierno del Estado de Morelos
Determina el tipo de respuesta	2019-10-23 09:36	2019-10-23 09:36	Determina respuesta	Joaquin De la Fuente García	Secretaría de Hacienda
Solicitante recibe prórroga	2019-10-23 09:36	2019-10-23 09:36	PRORROGA	Joaquin De la Fuente García	Solicitantes
Respuesta entrega de información	2019-11-07 18:00	2019-11-07 18:00	En Proceso	Joaquin De la Fuente García	Secretaría de Hacienda

En consecuencia, no se actualiza la omisión de respuesta atribuida a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, por lo que el agravio que motivó la interposición del presente medio de impugnación deviene **INFUNDADO**.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

**QUINTO.-** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los responsables de atender la solicitud en el sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la

<sup>3</sup> En términos de su artículo 117.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 031/20

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Hacienda del  
Estado de Morelos

**Recurso de Revisión:** RR/1553/2019-III

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra  
Ford

celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez  
Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00031/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 12 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
Datos Personales

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, positioned to the right of the seal.